



Bogotá, 09 de Junio de 2014

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
 Sede Barcelona KM. 12 vía Puerto Lopez.
 Villavicencio.

REFERENCIA: Observación a la evaluación técnica realizada por su entidad, con ocasión del proceso selección abreviada por el procedimiento de invitación Abreviada N° 021 del 2014.

LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.907.358 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 830058677-7, me permito mediante el presente documento realizar la siguiente observación a la evaluación expedido por la su entidad:

1. EN LA EVALUACIÓN TECNICA A LA OFERTA PRESENTADA POR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Su entidad manifestó:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS OFICINA DE SISTEMAS			
extranjera, con domicilio en Colombia interesadas en participar en procesos convocados por las entidades estatales deben estar inscritas en el RUIP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.			
Establecer las garantías ofrecidas de los equipos relacionados en el presente proceso, las cuales deben ser de mínimo un año.		Si cumple, Folio N°19	
Descripción clara del procedimiento y de la forma como se presentara el servicio postventa de los equipos establecidos en el presente proceso.		Si cumple, Folios N°102 al 105	
CAPACIDAD TECNICA			
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS			
PLANILLA DE CALIFICACIÓN TECNICA			
"INVITACIÓN ABREVIADA N° 21 DE 2014			
PROPONENTE: IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S			
1	FACTOR A EVALUAR	PUNTAJE	OBSERVACIONES
TOTAL RECURSO HUMANO			
1.1	Estructura Organizacional	90	
1.2	Personal Operativo Vinculado	40	
TOTAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA			
OFRECI DA			
2		330	
2.1	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y topología	140	
2.2	Parámetros de Reuso Nacional e internacional 1:1	40	
2.3	Nivel de Disponibilidad de la RED	30	
2.4	Solución de Última Milla	50	
2.5	Redundancia de conexión Nacional	30	
2.6	Infraestructura instalada	40	
TOTAL SOPORTE TECNICO			
150			
3.1	Tiempo de Atención a Fallas Max 6 horas	30	En la oferta no está descrita la atención en sitio
3.2	Centro de Gestión 7x24x365	60	
3.3	Monitoreo 24 horas de los enlaces	--	
TOTAL CAPACIDAD TECNICA			
570			

OBSERVACIÓN.

Frente a la manifestación de su entidad de asignarle 30 puntos al numeral 3.1 tiempo de atención de fallas, por no haber descrito la atención en sitio, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestar su desacuerdo y por ende solicitar muy amablemente la corrección de la misma asignando los 60 puntos establecidos en el pliego de condiciones teniendo en cuenta el siguientes argumento:

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 -60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo, Bogotá - Colombia

Tel: +57(1) 3693000 / 01 - 8000-112383 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com - E-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



El pliego de condiciones numeral 14.2, en el presente proceso de contratación, respecto a la asignación de puntaje de los oferentes en cuanto al ofrecimiento del tiempo de fallas es claro al manifestar lo siguiente:

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
	PROCESO DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
	FORMATO DE PLIEGO DE CONDICIONES

ITEM	VALOR
Precio	400
Capacidad Técnica	600
Total	1000

14.1 EVALUACIÓN PRECIO: 400 puntos

El mayor puntaje, por valor será otorgado a aquel proponente que ofrezca el menor precio total, siempre y cuando cumpla con el servicio requerido en el presente proceso, es así como la propuesta más económica recibirá un máximo de 400 puntos, de aquí en adelante se asignara un puntaje con base en la siguiente fórmula

$$PM = 400(Ve/Vp)$$

Donde Ve es igual a valor de la propuesta más económica

Vp igual el valor de la propuesta presentada

14.2 CAPACIDAD TÉCNICA: 600 puntos

Para la calificación de este aspecto se calificará teniendo en cuenta lo siguiente:

	Aspecto a Evaluar	Puntaje
1.	Recurso Humano	90
1.1	Estructura Organizacional	40
1.2	Personal Operativo Vinculado	50
2.	Solución Tecnológica Ofrecida	330
2.1.	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y topología	140
2.2.	Parámetros de Reuso Nacional e internacional 1:1	40
2.3.	Nivel de Disponibilidad de la RED	30
2.4.	Solución de Última Milla	50
2.5.	Redundancia de conexión Nacional	30
2.6.	Infraestructura instalada	40
3.	SupORTE TÉCNICO	60
3.1	Tiempo de Atención a Fallas Max 6 horas	60
3.2	Centro de Operación 7x24x365	00
3.3	Monitoreo 24 horas de los enlaces	60

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en la oferta presenta en el folio N° 000019 estableció lo siguiente:

000019



- Capacidad enlace backup (Redundancia)
 - o BW: 20Mbps
 - o Tipo de ultima milla BackUp: Fibra óptica

Características: (14.2 CAPACIDAD TÉCNICA, LITERAL b. Solución Tecnológica Ofrecida, NUMERALES 2.2 Y 2.3)

- o Reuso1:1
- o Velocidad simétrica (Subida / Bajada)
- o Igual ancho de banda nacional e internacional.
- o Conexión a NAP Colombia Directa
- o Disponibilidad Global de la Solución 99.8%

Características Adicionales:

- o Capacidad propia de operación en Villavicencio
- o La solución se instalará completa con enlaces propios
- o Redundancia en conexión Nacional
- o Gestión de Operación Remota 7x24x365 de solución de seguridad informática
- o Monitoreo y control centralizado desde IFA, soporte telefónico en horario 7x24x365
- o Tiempo de atención a fallas máximo en 6 horas dependiendo de la criticidad del incidente.

Nota: Los equipos instalados son entregados en comodato. En caso de fallas de los equipos IFX Networks los reemplazara sin costo para la Universidad de los Llanos. Lo anterior cubre las garantías sobre los equipos instalados.

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 -60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo, Bogotá - Colombia

Tel: +57(1) 3693000 / 01 - 8000-112383 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com - E-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



Teniendo en cuenta las anteriores ilustraciones, se logra evidenciar que dentro del pliego de condiciones en el numeral 14.2 no se solicita ni se requiere a los oferentes que describan la atención en sitio de las fallas. El documento es claro en establecer que todo oferente que ofrezca máximo 6 horas para la atención de fallas le otorgaría 60 puntos.

Tanto los oferentes como la misma entidad entienden el pliego de condiciones como el documento que establece las pautas y lineamientos dentro del presente proceso de contratación, que de igual forma es considerado como ley para las partes, por tal razón no es viable jurídicamente que al momento de otorgar una puntuación se genere un nuevo requerimiento que no es requerido a los oferentes.

IFX considera pertinente anotar que el pliego de condiciones es el documento marco en donde se establecen todos requisitos que deben tener las ofertas presentadas por los oferentes, tal como lo establece el artículo 22 del decreto 1510 del 2013 *"Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, **el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta.** (...)"*

En este orden de ideas, es preciso traer a colación lo manifestado con Consejo de Estado quien manifestó *"(...) El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas **generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva.** La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en*

1 Consejo de Estado. Fallo 12344 de 1999. *PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación*



todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal. (...)" (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, la misma corporación exhibió frente a la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, lo siguiente: "(...) “Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de **condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.** Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (Art. 30-h del decreto ley 222 de 1983, lo cual se mantiene hoy en el Art. 30-2 Ley 80 de 1993). Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes" (Subrayado fuera de texto).

Se logra demostrar que tanto la normatividad vigente y la jurisprudencia que se ha expedido respecto al pliego de condición es clara en manifestar que el contenido del mismo permite delimitar y dar alcance de las obligaciones y los derechos de cada una de las partes. Así las cosas, no es posible que su entidad no asigne el total de puntaje a IFX NETWORK COLOMBIA S.A.S cuando en su oferta comercial establece que el tiempo máximo de atención de fallas es de 6 horas. No es claro porque su entidad está reduciendo el puntaje de la sociedad que represento, con el argumento de no haber descrito una información que en ningún aparte de los pliegos de condición lo exige.

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuesto, no es posible que la entidad dentro de un documento de evaluación técnica establezca una nueva obligación a los oferentes, más cuando el momento de establecer las reglas dentro del proceso de contratación ya se venció. Es inviable frente cualquier argumento jurídico que se modifiquen las obligaciones inicialmente establecidas en el

2 Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado , **PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA** - Son los reglamentos que disciplin (sic) proceso licitatorio de Relección (sic) del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / **PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS** - Naturaleza jurídica

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 -60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá - Colombia

Tel: +57(1) 3693000 / 01 - 8000-112383 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com - E-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



pliego de condiciones a los oferentes y con este reducir la puntuación que debería asignarle al cumplir con cada una de las directrices establecidas.

Por tal razón, solicitamos de manera formal y amable a su entidad asignar los 60 puntos que deben de asignarse al ofrecer un máximo de 6 horas en el tiempo de atención de fallas y por tal razón modificar el documento de evaluación técnico expedido con ocasión al proceso de contratación indicado en el asunto.

2. OBSERVACION A LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MEDIA COMMERCE S.A.

Se entienda en el documento de evaluación manifestó lo siguientes

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS OFICINA DE SISTEMAS			
1	TOTAL RECURSO HUMANO		90
1.1	Estructura Organizacional		40
1.2	Personal Operativo Vinculado		50
2	TOTAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA		988,1
2.1	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y topología		98,1
2.2	Parámetros de Reusó Nacional e Internacional 1:1		40
2.3	Nivel de Disponibilidad de la RED		30
2.4	Solución de Última Milla		50
2.5	Redundancia de conexión Nacional		30
2.6	Infraestructura instalada		40
3	TOTAL SOPORTE TÉCNICO		180
3.1	Tiempo de Atención a Fallas Max 6 horas		60
3.2	Centro de Gestión 7x24x365		60
3.3	Monitoreo 24 horas de los enlaces		60
	TOTAL CAPACIDAD TÉCNICA		558,1
	PRECIO		400
	CAPACIDAD TÉCNICA		558,1
	TOTAL		958,1

OBSERVACIÓN:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestar que el caculo realizado por su entidad en el numeral 2.1 de la evaluación técnica es errada, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece en su numeral 14.2 en su inciso 2.1 manifiesta:

2.1. Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y topología Tipo de tecnología ofrecida de acuerdo a los requerimientos expresados por la universidad, describiendo las características de la red del proponente tanto a nivel nacional e Internacional y velocidades ofrecidas. 140 puntos.

Solución	Puntos
Ancho de Banda	110
Capacidad Instalada y Enlaces Propios	15
Conexión a NAP Colombia Directa	15

Para calcular el puntaje en el ancho de banda, se otorgará el mayor puntaje, a aquel proponente que ofrezca el mayor ancho de banda total, siempre y cuando cumpla con el servicio requerido en el presente proceso, es así como la propuesta más beneficiosa recibirá un máximo de 110 puntos, de aquí en adelante se asignará un puntaje con base en la siguiente fórmula:

$$PM = 110 * (ABp / ABm)$$

Donde ABp, es igual al ancho de banda de la propuesta del proponente

ABm, mayor ancho de banda presentado por todos los proponentes

2.2. Parámetros de Reusó Nacional e Internacional 1:1. 40 puntos: se refiere a la garantía del ancho de banda comprado siempre sea el mismo y siempre disponible a nivel nacional e internacional.

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 -60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá - Colombia

Tel: +57(1) 3693000 / 01 - 8000-112383 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com - E-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



Ahora bien, teniendo en cuenta que IFX NETWORKS COLOMBIA ofreció el mayor ancho de banda (570) la formula correcta debe ser así:

$$PM = 110 \times (161/570) = 31,070.$$

Sumándole los 15 puntajes otorgados por capacidad instalada y enlaces propios y los 15 puntos de conexión a NAP Colombia Directa, el resultado total seria de 61.070 tal como se evidencia en la siguiente operación matemática:

$$PM = 110 \times (161/570) = 31,070. = \text{Ancho de Banda.}$$

15 = Capacidad instalada y enlaces propios.

15 = Conexión a NAP Colombia Directa

61.070 = Resultado Final.

De esta manera el puntaje final de la oferta presentada por la sociedad MEDIA COMMERCE S.A tendría que disminuirse a 921.07.

Es importante anotar que lo pliegos de condiciones es el documento que establece el lineamiento y los alcance de cada uno de los factores de escogencia dentro de un proceso de contratación, tal como lo establece el artículo 22 del decreto 1510 del 2013 *“Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, **el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta.** (...)”*

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S teniendo en cuenta que los cálculos y la asignación de los puntajes expresados en la evaluación técnica son contrarias a los lineamientos y las formulas generadas, solicitamos de manera muy amable realizar las correcciones solicitas en este documento, en cuento a la asignación correcta de los puntajes de los oferentes que participamos en el presente proceso de contratación.

Cordial saludo.



IFX NETWORKS COLOMBIA SAS
LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN
Representante legal (s)

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 -60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá - Colombia

Tel: +57(1) 3693000 / 01 - 8000-112383 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com - E-mail: comunicaciones@ifxcorp.com